

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Correspondencia
División de Recursos Físicos

06 MAY 2010

Hora: 11:50
No. Folios:
Firma:



000921
05-10

Bogotá, 05 MAY 2010

Doctor
RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA IE-15831
Jefe División de Recursos Físicos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Alcance Concepto Jurídico sobre liquidación contractual.

Apreciado doctor Aranzales.

Teniendo en cuenta que esta Oficina Asesora ha recibido copias de sendas comunicaciones dirigidas a la División de Recursos Físicos, en relación con el contrato de obra 054 de 2009, es necesario darle alcance al concepto emitido.

Sea lo primero realizar un análisis de las comunicaciones recibidas por parte de los subcontratistas, así:

1. Jhon Jairo Cardona Rivera CC 79.411.203
2. William Martínez CC 79.667.092
3. Carlos Arturo Martínez CC 79.634.185
4. Marco Antonio Lasso Orjuela CC 17.042.424
5. Adriana Buitrago Gutiérrez. Firma como Gerente de MODULOR LTDA.
6. Juan Carlos Ceballos López. Firma como Representante Legal de MODULOR LTDA.

En las cinco primeras comunicaciones, todas de fecha 29 de abril, se solicita la "Defención de pago contrato 054-09 Obra Civil" en virtud del incumplimiento del señor Augusto Castro Cortés, contratista de la Universidad, en los pagos de los subcontratos.

La sexta comunicación fue dirigida a esta Oficina Asesora con copia a Recursos Físicos y Control Interno con fecha 28 de abril, por lo que la respuesta también se emitió con copia a las mismas dependencias. En términos generales se precisó:

1. El objeto del contrato 054 de 2009 era la "Remodelación y Adecuación del salón 108 como Datacenter que permita a la Facultad de Ingeniería construir un laboratorio de computación de alto rendimiento (computación Grid) ubicado en la Sede Central, Edificio Luis Alejandro Suárez Copete, carrera 8 No. 40-78. (...) A este objeto principal se obligó el señor Augusto Castro Cortés con la Universidad Distrital y a las demás obligaciones conexas.
2. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como contratante del señor Augusto Castro Cortés, no tiene la potestad de establecer el cumplimiento de las obras por él



autónomamente contratadas con terceros (subcontratistas), ni puede cancelar directamente los dineros que él adeude a las personas que manifiesten ser sus acreedoras en relaciones contractuales en las que no es parte.

3. La cláusula tercera (forma de pago) indica que "(...) La Universidad sólo pagará al contratista previa presentación de la documentación requerida y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. (...)". A su vez, la cláusula décimo séptima (exención de prestaciones sociales) establece "(...) el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral ni prestacionalmente con el contratista, ni el personal que éste contrate y/o utilice durante la ejecución del mismo." Estos aspectos no fueron modificados en los dos Otrosíes suscritos con el contratista.
4. En ese orden de ideas y en virtud de los artículos 1568, 1571 del Código Civil y 825 del Código de Comercio, **no existe solidaridad pasiva entre la Universidad y el contratista en lo relativo a las relaciones jurídicas por él individualmente creadas con terceros absolutos al contrato 054 de 2009.**
5. **Tampoco puede la Universidad realizar diligencias de conciliación entre particulares, por cuanto la Ley 640 de 2001 no la faculta para ello.**
6. Tal y como se señala en la cláusula octava, el Acuerdo 08 de 2003, por el cual se expide el Estatuto General de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece el trámite de liquidación contractual, aplicable a los contratos de obra por ser de fructo sucesivo, normatividad que se aplicará al caso concreto en virtud de la autonomía universitaria.
7. Teniendo en cuenta que el señor Castro Cortés se obligó a aportar paz y salvos de sus subcontratistas como requisito indispensable para poder liquidar el contrato de la referencia, **hasta tanto no se faciliten dichos documentos, no se podrá proceder a la liquidación bilateral.**
8. Previa solicitud elevada a esta Oficina Asesora, lo anterior fue manifestado al doctor Rafael Enrique Aranzales en su calidad de Jefe de la División de Recursos Físicos de la Universidad Distrital, concepto en el que se recomendaron las acciones a adelantar por parte del Supervisor del contrato, en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

No obstante, también se recibió copia de la comunicación del contratista señor Castro Cortés de fecha 29 de abril, quien indica que ya se adjuntaron los paz y salvos y que la mayoría de las reclamaciones obedecen a "cobro de lo no debido" o incumplimiento de las obligaciones en los subcontratos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de guardar la mayor diligencia, se recomienda que en este caso, además de lo ya señalado en concepto previo, la Supervisoría:

1. Solicite al contratista aclarar la relación que tiene con los reclamantes.
2. Que en caso de ser efectivamente sus subcontratistas, precise puntualmente las razones de la ausencia de paz y salvo.
3. Que en caso de no tener relación alguna con ellos, explique qué labores subcontrató, con quién y demuestre que está efectivamente a paz y salvo en su totalidad.
4. Que en caso de haber aportado paz y salvo de quienes reclaman su incumplimiento, precise el motivo de la insistencia y aclare si efectivamente fueron suscritos por ellos.



5. Se le informe al contratista, por escrito, la manifestación de MODULOR LTDA en el sentido de retirar el mobiliario instalado en los salones 102 y 106 de la Universidad, solicitando explicación al respecto aclarándole que esta acción implicaría una afectación a la obra ejecutada que puede acarrear el incumplimiento del contrato.

En este orden de ideas, se recomienda al supervisor de los contratos realizar el trámite antes indicado, de lo cual se solicita mantener informada a esta Oficina.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

CC Dr. Allan Maurice Altisz López – Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Dr. Rafael Enrique Aranzalez – Jefe División de Recursos Físicos

✶ Elaboró: Omar Barón, Abogado Oficina Asesora Jurídica